

## ANEXO II

### **Procedimiento para la confección y expedición de diplomas y certificaciones correspondientes a carreras de pregrado, grado, posgrado y otros ciclos de formación**

Los Diplomas o Certificaciones que otorgue la Universidad serán acordes a la identidad de género del solicitante conforme lo establecido en la Disposición emitida por el Programa Institucional de Género y Diversidad, **a menos que expresamente haya solicitado se expida con el nombre que figura en el DNI**. Se mantendrá confidencialidad de la solicitud de modificación, de la documentación y de las actuaciones administrativas.

En aquellos casos en que la persona requirente no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo, o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma y/o certificado analítico será otorgado utilizando los criterios de registración establecidos en esta resolución.

El diploma de titulación y certificado analítico emitido conforme a esta resolución, sólo será objeto de modificación con la presentación del Documento Nacional de Identidad. Se mantendrá confidencialidad de la solicitud de modificación, de la documentación y de las actuaciones administrativas.

A los efectos de toda consideración respecto de la documentación presentada previamente (titulaciones previas) deberán considerarse los criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 26.743. Es decir: iniciales del nombre, apellido completo, fecha de nacimiento y número de documento. Dando siempre prioridad al número de documento por sobre el nombre.

ANEXO II RESOLUCION (CS) N°: **618/22**